



***REGLAMENTO  
DE CREDITO DE  
LA  
COOPERATIVA***

ASUNCIÓN - PARAGUAY  
***2013***

**REGLAMENTO DE CREDITO**  
**Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios de los Sub-Oficiales de las Fuerzas Armadas de la Nación “COOSOFAN LTDA”**

**I. Fines y Propósitos del Servicio de Crédito**

**Artículo 1º. El Crédito.** El Crédito es un servicio de la Cooperativa, y tiene como finalidad facilitar préstamos ágiles, eficaces, oportunos y de bajos intereses, para fines útiles y productivos, con el propósito de promover la calidad de vida, de todos los socios y sus familias. El crédito que se otorga en la Cooperativa no podrá ser utilizado para financiar o promover emprendimientos contrarios a los objetivos de esta empresa y a la finalidad de este servicio.

**Artículo 2º. El Reglamento.** El propósito fundamental del presente Reglamento, es regular la concesión de los tipos de Crédito dentro de la Cooperativa. Los asociados que solicitan este servicio, lo hacen manifestando su pleno conocimiento de las disposiciones de los Estatutos Sociales y de este Reglamento, que rigen para el acceso a este servicio, así como su compromiso de cumplir todas las disposiciones generales que contemplen ambos cuerpos legales de nuestra Cooperativa.

**II. De los objetivos generales**

**Artículo 3º.** Conceder créditos a socios/as para financiar sus actividades profesionales, comerciales, de consumo, Educación, industriales, construcción de viviendas y otras actividades de carácter individual y colectivo;

**Artículo 4º.** Apoyar y asistir a socios/as en sus necesidades económicas y para hacer frente a situaciones de emergencia.

**Artículo 5º.** Promover el mejoramiento de los ingresos del socio/a, mediante actividades que redunden en una óptima aplicación del capital.

**Artículo 6º.** Fomentar y promover el hábito del ahorro en la Cooperativa, mediante el ahorro sistemático de los socios por operaciones crediticias.

**III. De los Tipos de Créditos**

**Artículo 7º.** Conforme al destino de los créditos, la Cooperativa concederá Créditos Ordinarios, Especiales, de Emergencia, Mini Crédito, Hipotecario, y otros tipos de créditos que el Consejo de Administración pueda habilitar en caso de necesidad de los asociados.

- a) **Créditos Ordinarios.** Son aquellos destinados a emprendimientos comerciales e industriales, adquisición de muebles, electrodomésticos, de inversión profesional o equipamientos (compra de herramientas, ampliación de viviendas, etc.) y compra de mercaderías. La enunciación es limitada, pudiendo considerarse cualquier otra finalidad.
- b) **Créditos de Emergencia.** Son aquellos que por su carácter urgente, deben ser tramitados en forma inmediata, para atender casos como:
  - b. 1. **Accidentes,** urgencias médicas debidamente comprobadas, que afectan al socio, sus hijos y demás familiares que se encuentran bajo su dependencia económica.
  - b. 2. **Sepelio** de familiares y personas que se encuentren bajo su dependencia económica.
  - b.3. **Calamidad** doméstica o profesional, como incendio o derrumbe de vivienda, local comercial, oficina o consultorio profesional.
  - b. 4. **Acción judicial** que pone en peligro la estabilidad económica o laboral del asociado; y,  
**Otros casos,** que por su naturaleza están comprendidos o relacionados con la enumeración precedente.
- c) **Crédito a la Excelencia.** Son aquellos créditos que se otorgan a los socios ubicados dentro de la clasificación de excelentes y que han reunidos los requisitos para tal efecto.
- d) **Créditos Hipotecarios.** Son créditos que se otorgan a los socios para destinar a distintos tipos de emprendimientos económicos, con garantía hipotecaria.

- e) **Mini Crédito o a sola firma.** Es aquel crédito que se concede en forma inmediata vía gerencia. El requisito es estar al día con sus obligaciones societarias, y se podrá otorgar mediante campañas de captación de Socios, sin exigir antigüedad.
- f) **Crédito de Consumo.** Es la línea destinada para compras en Casas Comerciales (Supermercado y Farmacia) y para compra de Motos, Electrodomésticos, Muebles que serán financiados por la Cooperativa, mediante convenios firmados con casas comerciales.

#### IV. De los requisitos generales.

**Artículo 8°.** Son requisitos indispensables para la obtención de un crédito:

- a) Ser Socio de la Cooperativa y tener la antigüedad de un mes para el primer crédito y para los sucesivos, según exigencia de este Reglamento;
- b) Estar al día en sus aportaciones societarias, de solidaridad y de otras **obligaciones contraídas con la Cooperativa;**
- c) **Presentar última liquidación de sueldo, por el Girador de la Unidad o Administrador Responsable.** Esta declaración de ingreso indicará la capacidad de pago del solicitante
- d) Ofrecer las garantías solicitadas por el Consejo de Administración.
- e) Llenar correctamente el formulario de la solicitud de crédito de la Cooperativa, con los datos pertinentes, incluyendo el monto plazo y tasa del crédito solicitado y acompañar con todos los documentos requeridos y fotocopia de Cedula de Identidad.
- f) Para los créditos Hipotecarios, se deberán presentar todos los documentos de los inmuebles, con pago de impuestos al día;
- g) Presentar codeudor que reúna los requisitos necesarios exigidos.
- h) El socio y el garante deben fijar claramente la dirección de sus domicilios con la referencia necesaria. Cuando uno de ellos cambia su dirección, deberá comunicar inmediatamente a la Cooperativa la nueva dirección;
- i) Cuando el socio o el garante se declare divorciado, separado, el mismo deberá presentar documentos legales que acrediten tales situaciones; la unión de hecho o concubinato será tratada de acuerdo con las leyes vigentes en la materia;
- j) Se **podrá** considerar el informe de INFORMCONF y **otorgar en base a su conducta de pago y liquidez** y la Central del Riesgos del INCOOP, sobre su endeudamiento el Sistema Financiero.
- k) Toda Solicitud deberá tener un Análisis Crediticio, para su concesión.
- l) Firmar un contrato por préstamo.

#### V. Del Régimen de Créditos.

**Artículo 9°. Relación Aporte – Crédito.** La relación Aporte – Crédito se determinará de acuerdo a la situación financiera de la empresa. Esta relación puede ser modificada por el Consejo de Administración, atendiendo los tipos de créditos establecidos en el Reglamento Interno en vigencia. La relación según tipos de créditos, será el siguiente:

<u>CREDITO</u>	<u>RELACIÓN</u>
* Ordinario	<b>1:8</b>
* Emergencia	<b>1:6</b>
* Excelencia	<b>1:10</b>
* Hipotecario	70% de la tasación oficial.
* Mini Crédito o sola firma	Sin relación aporte: crédito

**Artículo 10°. Relación Aporte - Crédito solicitado.** La **relación** para el crédito sin garante será su **aporte** El porcentaje del mismo se fijará por Resolución del Consejo de Administración. El mismo será caucionado con autorización del titular, para debito automático en caso de mora.

**Artículo 11°. Capacidad de pago.** La capacidad de pago del socio/a, deberá reflejarse en **disponibilidad** del socio/a titular del préstamo y de su garante. Además, la sumatoria de las cuotas de todos los créditos concedidos por la Cooperativa, no deberá exceder el treinta por ciento (30%) del total de los ingresos mensuales del socio/a y su cónyuge. Esto rige también para los codeudores.

**Artículo 12°. Número máximo de créditos.** Un socio no podrá tener más de un crédito en cada línea de crédito, para solicitar nuevos créditos el socio deberá amortizar cincuenta por ciento (50%) del crédito vigente, **para los Créditos Refinanciados deben abonar previamente el 100% y para los Créditos Consolidados el 75%.** pudiendo el Consejo de Administración dependiendo de la disponibilidad de la Cooperativa, resolución mediante, disminuir el porcentaje para conceder crédito habiendo saldo pendiente, que dicho saldo deberá ser cancelado del nuevo crédito.

**Artículo 13°. Crédito Ordinario.** Para los créditos Ordinarios se tendrá en cuenta la relación Aporte - Crédito así como la antigüedad establecida en este Reglamento.

<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>MONTO</u>
1 mes	Hasta 3.000.000.-
3 meses	Hasta 5.000.000.-
6 meses	Hasta 9.000.000.-
12 meses	Monto Máximo

**Artículo 14°. Créditos a Dirigentes y Funcionarios.** Las solicitudes de créditos de miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Junta Electoral, Comités y **Funcionarios**, previa consideración del Comité de Crédito, deberán ser tratadas por el Consejo de Administración. En caso de ser miembro del Consejo de Administración o del Comité de Crédito, el mismo se abstendrá de participar en las deliberaciones del órgano al cual pertenece.

**Artículo 15°. Crédito vía gerencia.** Los créditos de Emergencia, Mini-crédito, Consumo, podrán ser concedidos por la gerencia general, con cargo de informar al Consejo de Administración y comité de créditos en forma mensual.

**Artículo 16°. De los plazos y montos de Créditos.**

Los montos y plazos serán de acuerdo a los tipos de Créditos y conforme a la siguiente escala:

<u>Tipos de Crédito</u>	<u>Monto máximo</u>	<u>Plazo máximo</u>
<b>MINI CREDITO</b>	: 1.000.000.-	10 meses
<b>EMERGENCIA</b>	: 3.000.000.- 5.000.000.-	18 meses
<b>CONSUMO</b>	: 1.000.000.- a través de Tarjeta de Crédito	
<b>ORDINARIO</b>	: 15.000.000.-	24 meses
<b>ORDINARIO</b>	: 15.000.000.- en adelante	36 meses
<b>EXCELENCIA</b>	: sin límite de monto, conforme a aporte	36 meses

**VI. De las Clasificaciones**

Artículo 17°. Conforme a los siguientes parámetros, los socios prestatarios se clasifican en:

<u>Socios</u>	<u>Días de atraso Promedio</u>	<u>Observaciones</u>
<b>E</b>	Hasta 20 días de atraso	Mejores condiciones, tramite mas acelerado y tasa de interés mas baja
<b>MB</b>	30 a 60 día de atraso	Tramite mas analítico y tasa de interés mas baja
<b>B</b>	60 90 días	El monto de la renovación no podrá superar al monto mayor solicitado
<b>R</b>	90 a 120 días	El monto de la renovación no podrá superar el monto del primer préstamo
<b>A</b>	120 a 180 y mas	El monto de la renovación no podrá superar al monto accedido, no podrá acceder a sola firma

**Artículo 18°. Ahorro por operaciones.** Se establece un Ahorro de cinco por ciento (5%) sobre el monto de créditos concedidos, que será acreditado en su Caja de Ahorro a la Vista, en forma caucionada hasta el pago total de su crédito, cuyo acumulativo servirá para garantía de futuros créditos.

**Artículo 19°. De los intereses y comisiones.** El interés sobre los créditos será sobre saldo y estará determinado por los plazos Todos los créditos serán recargados por un porcentaje del un (1,5%-2,5%), que podrá ser modificado periódicamente por el Consejo de Administración, en concepto de Gastos por Cobranza vía Giraduría,. Las tasas de intereses por servicios de créditos serán según la siguiente escala:

<u>Plazo</u>	<u>Porcentaje</u>
Hasta 12 Meses	2,00 %
Hasta 18 Meses	2,25 %
Hasta 24 Meses	2,50 %
Más de 24 Meses	2,75 %

**Artículo 20°. Del Autoseguro:** Todos los Créditos serán recargados por un porcentaje 0,5% en concepto de Autoseguro, cuya utilización está definida en el Reglamento de Fondo de Protección de Créditos.

## **VII. De las garantías generales para el Crédito.**

**Artículo 21°.** Se establecen los siguientes tipos de garantías por créditos concedidos:

- a) El ahorro del socio depositado en la Cooperativa.
- b) Documento firmado a favor de la Cooperativa.
- c) Garantía personal o codeudor solidario.
- d) Garantía real. Inmueble con documento legal y con impuestos al día.
- e) **Garantía de cheques en Caucción**

**Artículo 22°. De los codeudores.** Los codeudores necesariamente deberán ser socios de la Cooperativa, Igualmente pueden ser personas jurídicas cuando la Institución es socia de la Cooperativa. Esta codeudora será exigido al socio que no haya llegado a completar la garantía exigida para el monto que solicita el socio titular de la cuenta. Además:

- a) Todas las obligaciones deberán ser suscriptas por el socio y los codeudores. En el caso de que sean casados tanto el socio como el codeudor, los respectivos cónyuges igualmente deben suscribir el compromiso, en los montos superiores a Gs. 30.000.000.-
- b) En caso de fallecimiento del codeudor, el prestatario deberá notificar a la Cooperativa dentro de los treinta (30) días, el nombre completo del nuevo codeudor que debe estar a satisfacción del Consejo de Administración.
- c) La Cooperativa se reserva el derecho de verificar los datos proporcionados por el solicitante y codeudores, así como la utilización de los créditos, en caso y oportunidad que estime conveniente.

**Artículo 23°. No pueden ser codeudores.** No pueden ser codeudores los socios que se encuentran en las siguientes situaciones:

- a) El socio que está en mora con sus obligaciones societarias.
- b) Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Junta Electoral y de los Comités, así como funcionarios de la Cooperativa.
- c) El socio que haya salido de codeudor a otro socio, aunque no se encuentre en situación de morosidad. Salvo caso del socio que haya pagado el ochenta por ciento (80%) del crédito y del préstamo garantizado.
- d) Garantía cruzada entre socios y cónyuges, entre socios que viven bajo un mismo techo, en situación de unión de hecho o entre concubinos; salvo caso de que ambos disponen de suficiente ahorro para garantizar las operaciones.
- e) Ningún socio podrá salir de codeudor a más de una persona, salvo caso de que disponga de suficiente ahorro depositado en la Cooperativa.

## **VIII. De las solicitudes de Créditos y organismos administrativos.**

**Artículo 24°. De las solicitudes de crédito.** La Cooperativa proveerá a los socios interesados, el formulario de Solicitud de Crédito, en el cual se deberá consignar toda la información necesaria y requerida para su tratamiento, firmada por el socio. El codeudor firmará una carta compromiso, documento que se entregará una copia al codeudor y la otra quedará en la administración, para lo que hubiere lugar. Para cada crédito se presentará una solicitud en formulario totalmente separado.

**Artículo 25°. De la solicitud aprobada.** Las solicitudes aprobadas y no formalizadas por los socios tendrán validez hasta treinta (30) días a partir de la fecha de aprobación. Vencido este plazo, el crédito queda anulado; si el socio renueva su interés por el crédito, deberá reiniciar su gestión con la presentación de una nueva solicitud.

**Artículo 26°. Análisis del crédito.** El analista de créditos es el personal administrativo, encargado de recibir las solicitudes, controlar si cumple con los requisitos reglamentarios y analizar detenidamente los datos y las informaciones correspondientes a cada solicitud y remitir las mismas, vía Gerencia, al Comité de Créditos.

**Artículo 27°. Del Comité de Crédito.** Todos los créditos Ordinarios, deberán ser estudiados por el Comité de Crédito. En todos los casos, las solicitudes que merezcan especial consideración, serán elevadas al Consejo de Administración para su decisión definitiva. Es igualmente atribución del Comité de Crédito y lo siguiente:

- a) Disminuir el monto del crédito para ajustarse a la capacidad de pago del socio.
- b) Exigir garantías adicionales;
- c) Verificar los datos presentados por los socios en las solicitudes de créditos, cuando lo creyere conveniente.

## IX. De los niveles de decisión

**Artículo 28°.** Nivel de decisión para conceder créditos

Nivel	Composición	Suma de saldos	
1	Analista de créditos	Hasta	1.000.000
2	Gerencia General	Hasta	<b>5.000.000</b>
3	Comité de Créditos	Hasta	15.000.000
4	Comité Ejecutivo Homologado Consejo de Administración	Hasta	20.000.000
4	Consejo de Administración	Más de	20.000.000

## X. De los desembolsos

**Artículo 29°.** Los créditos podrán ser otorgados al socio, de acuerdo a la disponibilidad de la Cooperativa, a nombre del beneficiario o de quién éste determine. Este último debe ser por escrito y dirigido al Consejo de Administración. El Comité de Crédito y Recuperación o el Consejo de Administración, en su caso, deberá expedirse en un plazo máximo de quince (15) días desde la presentación de la solicitud. El desembolso de los créditos se podrá realizar en entregas parciales de acuerdo a la disponibilidad de la Cooperativa y según la necesidad del socio.

## XI. De las Amortizaciones e Intereses Moratorios

**Artículo 30°.** Los socios amortizarán los créditos en las siguientes formas y condiciones:

- Los socios amortizarán sus créditos en un plazo no mayor de 30 (treinta) días.
- Los pagos se harán en el local de la Cooperativa, en horarios normales de atención al socio o en las Giradurías de las Unidades a que pertenece, previa autorización del titular del Crédito, con el propósito de facilitar el tratamiento administrativo.
- La amortización incluirán la cuota del préstamo, el interés sobre el capital y los intereses moratorios, así como otras adicionales que pudieran existir.

**Artículo 31°.-** La moratoria constituye el incumplimiento de los compromisos asumidos por el socio con la Cooperativa a partir de quince días de vencimiento, haya mediado o no comunicación justificada. **Se cobrará en concepto de mora el mismo porcentaje del interés pactado.**

**Artículo 32°.** La falta de pagos a sus vencimientos de los compromisos asumidos con la Cooperativa dará lugar a la aplicación de las siguientes penalidades:

- En concepto de interés punitivos el 30 % de la tasa pactada y en concepto de intereses moratorios la misma tasa pactada, sobre el importe de las cuotas vencidas a partir del día siguiente al vencimiento de las mismas.
- Tendrá suspendido su derecho a un nuevo préstamo por un tiempo equivalente al cociente resultante de dividir la suma de los días de atrasos por el número de cuotas pagadas.
- El socio que hubiere sufrido atraso por retardo en el pago de su crédito anterior, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario del Estatuto Social, sufrirá la misma pena fijada en el punto precedente pero

## XII. De los cobros vía Judicial

**Artículo 33°.-** La mora injustificada en el pago de las obligaciones por parte del asociado, será comunicada al afectado, conforme a Resolución del Consejo de Administración que indique Procedimientos y Mora.

**Artículo 34°.-** Si se llegara a los **doscientos cuarenta días** de vencimiento de la obligación injustificada, automáticamente los documentos pasarán a la Asesoría Jurídica, que podrá de inmediato iniciar los trámites pertinentes para el cobro por vía judicial.

**Artículo 35°.-** Todos los gastos emergentes de las gestiones del cobro, sean estos administrativos, judiciales y otros, serán a costa del deudor moroso.

### **XIII. De las Disposiciones Legales y Generales.**

**Artículo 36°. De las disposiciones legales.** El socio deberá especificar claramente y en detalle el propósito del préstamo solicitado. La Cooperativa a través del Comité de Crédito y Recuperación se reserva el derecho de verificar los datos proporcionados. Los créditos obtenidos por el socio no podrán ser destino de usura; si se comprobare este hecho, el socio perderá el derecho a un nuevo crédito por un término de seis (6) meses una vez cancelado el crédito en cuestión.

**Artículo 37°. De las disposiciones generales.** En todo cuanto no esté previsto y a la interpretación de los términos del presente reglamento de créditos, el Consejo de Administración podrá resolver precautelando los intereses de la Cooperativa y teniendo en cuenta el Estatuto Social; las disposiciones legales: Ley N° 438/94, el Decreto N° 14052/96, la Ley 2157/03; y el Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas y queda facultado para la aplicación del presente Reglamento dentro de las normas de la prudencia y responsabilidad que cada caso indique.

**Artículo 38°. Vigencia legal.** El presente Reglamento entrará a regir a partir de la homologación por el INCOOP.

**Artículo 39°. Quedan derogados los reglamentos y las disposiciones anteriores de igual naturaleza y contrarias al presente Reglamento.**

El presente Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Administración de la Cooperativa COOSOFAN Ltda., y registrada en Acta N° 328 de fecha 14 días del mes de mayo del año dos mil trece.

SOP Transp. JORGELINO ARRUA GONZALEZ  
Secretario  
Consejo de Administración

SOP COM S.R. PEDRO ORTIZ TORRES  
Presidente  
Consejo de Administración